



Se suscribe á este periódico, que sale los martes, jueves, y sábados, en la imprenta de Pita, calle de las Tres Cruces, á 10 rs. al mes, llevado á casa de los señores suscritores.



Los avisos ó artículos podrán remitirse á la redaccion, que se halla establecida en la misma imprenta y calle, núm. 4, cuarto principal, franco de porte, sin cuyo requisito no se reciben.

# BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

Sermo. Sr.: Los enemigos de las instituciones que felizmente rigen, y de las reformas que anhelan los pueblos, se aprovechan astutamente de cuantos pretextos ellos mismos crean para combatir y atacar las primeras, impedir ó dilatar las segundas. Desesperados al ver gloriosamente terminada la guerra civil, llegado por lo mismo el tiempo de consolidar el sistema constitucional y de realizar las mejoras importantes que han de elevar esta nacion al alto grado de prosperidad y de gloria á que es llamada, en los últimos esfuerzos de su impotencia tratan de escitar una nueva guerra, una guerra muy propia de los siglos medios, pero que es un anacronismo en el XIX.

Invocando el nombre augusto de la religion sacrosanta de los españoles, quisieran renovar escenas sangrientas que la misma religion condena. No es que crean los mismos que lo publican que la religion de Jesucristo esté ofendida ni lastimada en sus dogmas ni en la veneracion y respecto que merece; no es que crean que las reformas escedan de las facultades correspondientes á la suprema autoridad temporal, no: confundiendo voluntaria y malignamente la disciplina esterna con el dogma; desconociendo los limites del sacerdocio y del imperio, la potestad de los príncipes en todo lo que es terreno, y cubriéndose con la máscara hiprócrita de religion, pretenden suscitar turbaciones y conmover el estado, no para sostener una religion que no pelagra; no para defender una religion que no es atacada ni ofendida, sino para renovar abusos contrarios al espíritu de

pobreza, de igualdad y de abnegacion que brilla en las sublimes páginas del evangelio.

Desde que roto el yugo del absolutismo se abrió el camino á las mejoras, conocieron los que hasta entonces habian vivido de abusos que el fin de estos habia llegado, concibieron y tramaron planes subversivos, y en cuanto pudieron hicieron tentativas sacrilegias para ejecutarlos. Obispos que estaban ligados con repetidos juramentos, que sin necesidad de estos por deber y por conciencia estaban obligados á ser leales y sumisos al gobierno de la escelsa reina de las Españas, abandonaron sus diócesis, fomentaron la guerra fratricida, y desde el teatro de sus prevaricaciones, abusando de su ministerio y de la influencia que creian tener en los pueblos, escitaron de mil modos la discordia, y no olvidaron suscitar para esto dudas religiosas que turbasen y pusiesen en ansiedad las conciencias. Crecido número de eclesiásticos siguió el pernicioso ejemplo de aquellos prelados; y en cuanto pudo secundó sus anti-evagélicas maquinaciones. Mas el pueblo español, siempre leal, ilustrado mas de lo que convenia á los que pretendian abusar de su credulidad, se mantuvo siempre sumiso y obediente; y firme en su creencia, rechazó las sugerencias con que se pretendia hacerlo instrumento de su ruina y de las miras interesadas que trataban de encubrirse con un mentido celo por la religion.

Incansables en su propósito los que sostienen tales miras, no desistieron aunque se vieron desconcertados. Aliáronse con la curia romana, y con mentidas relaciones consiguieron allí un apoyo para cimentar nuevas maquinaciones. A sus instancias se debe la celebre allocucion del Santo Padre en el consistorio secreto de 1.º de marzo de este año. El supremo tribunal de justicia ha

calificado este documento de altamente ofensivo á la nacion española y á su gobierno, de atentatorio á la autoridad soberana de estos reinos, de turbativo del órden, quietud y tranquilidad de los pueblos. No se equivocò: la alocucion del Santo Padre fue considerada en el delirio febril de la acalorada imaginacion de los maquinadores contra el gobierno como un medio irresistible para lograr sus criminales intentos, y á este fin la prepararon de modo que llegase en el tiempo oportuno y mas á propósito para abusar con tal apoyo de la santidad del ministerio espiritual. A este fin la introdujeron en España furtiva, clandestina y criminalmente; la leyeron en público en los ejercicios espirituales, en el santo sacrificio de la misa, y de creer es que mayor mal uso hicieran de ella en actos no menos santos que secretos: mas todos sus esfuerzos han sido vanos; y este medio que creyeron indefectible para realizar sus planes, se ha convertido contra los que han osado ponerlo en ejercicio.

Leyes respetables y eficaces tiene España en sus códigos para contener las invasiones del sacerdocio en el territorio del imperio: para rechazar las agresiones de una protestad que si suprema en lo espiritual nada puede en lo terreno: para impedir que bajo pretesto figurado de religion se altere la tranquilidad y la paz pública; para castigar á los que cooperan á perturbarla. Ellas han salido al frente de esta proyectada revolucion para contenerla, para rechazarla, para aniquilarla. Sus fautores han sido puestos bajo de la autoridad de los tribunales; y algunos estan ya sufriendo el rigor de su sancion penal.

Ni por esto se han contenido enteramente los fanáticos, no tanto por la religion, cuanto por sus privilegios, comodidades y opulencia anti-evangélicas. Todavía osan en algunos puntos de la Península avivar el fuego fátauo con que ese documento insigne de los tiempos de ignorancia trató de conflagrar toda la España, sin que se hayan incendiado otros que ellos, ningun pueblo, ningun español ha respondido á sus clamores de escision, á sus gritos de subversion, á sus predicaciones de desobediencia y de rebelion.

El ministerio actual, al anunciar su pensamiento político, manifestó que si bien trataria desde luego de asegurar la decorosa sustentacion del culto y clero, reprimiria con mano fuerte sus demasías. En esto comprendió la resistencia que hiciese á sus disposiciones, las agresiones contra su autoridad, los ataques á las regalías: fiel á su promesa en este punto, como lo será en todos, ha presentado á las Córtes un proyecto de ley para asegurar aquel objeto; y con la misma religiosidad cumplirá lo restante. Con firmeza y energía contendrá á los eclesiásticos discolos, revoltosos é infractores de las leyes, y les hará conocer y practicar las máximas y preceptos del evangelio

de que estan obligados á obedecer á las potestades supremas, que esta obligacion es de deber y de conciencia, que su reino no es de este mundo, y que no tienen por su estado el funesto privilegio de escitar impunemente á alterar y perturbar el órden y sosiego público.

Es preciso que sepan, si acaso lo ignoran, que desde una antigüedad que se pierde en la oscuridad de los siglos no puede publicarse, ni cumplirse, ni predicarse en España bula, breve, rescripto ni despacho alguno de la corte de Roma sin que antes sea examinado por el tribunal supremo de la nacion ó por el gobierno, y sin que obtenga su pase ó *exequatur*, y que los que lleguen á sus manos deben remitirlos al gobierno bajo la pena de ocupacion de temporalidades y estrañamiento del reino si son eclesiásticos, y mayores si seglares, aun cuando los despachos traten tan solo de cosas eclesiásticas: que si con esos se proponen subvertir el órden y turbar la tranquilidad pública, el delito es mayor y mas grave, y sujeto á penas mayores.

Encargado el gobierno de cuidar de que la administracion de la justicia sea recta y pronta, de que las leyes sean cumplidas y observadas, no permitirá que pierdan su vigor las que preservan las regalías: y desde luego está en su deber adoptar las medidas oportunas para contener el abuso que se ha hecho de la alocucion del sumo pontífice, y de poner en su debido lugar la dignidad de la nacion, el decoro del trono y de la santidad de las leyes: objetos de la primera veneracion que han sido maltratados en aquel documento. El tribunal supremo ha propuesto medidas que son propias de las facultades del gobierno, y tambien otras que exigen el concurso de los cuerpos colegisladores. Sin perjuicio de meditar sobre estas últimas para estimar lo que mejor corresponda, no debe demorar las primeras, estendiéndose ademas á otras que coadyuvarán indudablemente al cumplimiento puntual de ellas. De conformidad por lo mismo con lo propuesto por el tribunal supremo de justicia y con el parecer del consejo de ministros, tengo el honor de presentar á la aprobacion de V. A. el decreto que acompaña. Madrid 28 de junio de 1841.—Sermo. Sr.—José Alonso.

#### DECRETO.

Como Regente del reino durante la menor edad de la reina doña Isabel II, y en su real nombre, de conformidad con lo propuesto por el tribunal supremo de justicia y de acuerdo con el parecer del consejo de ministros, he venido en mandar:

1.º Que se forme y publique por todo el reino un manifiesto del gobierno, en que detenidamente y con la dignidad que le es propia se vindique su conducta, y espongan todos los agra-

vios que España y su Iglesia han recibido de la corte de Roma desde el advenimiento de la reina Isabel I<sup>a</sup> al trono de sus mayores, y la violacion que de todos los derechos de la soberanía nacional se ha cometido en la alocucion pronunciada por el Santo Padre en el consistorio secreto de 4.<sup>o</sup> de marzo último, haciendo la mas firme y enérgica protesta, asi contra todo lo que se contiene en aquel discurso, como contra quanto la corte de Roma intentare hacer en adelante para sostener sus injustas pretensiones.

2.<sup>o</sup> Que se recojan á mano real cuantos ejemplares impresos en Roma ú otro punto extranjero y copias manuscritas haya de la citada alocucion, y cuantos otros papeles de igual clase y asunto vengan furtivamente de Roma, bajo la comunicacion á los que no los entregasen de las penas contenidas en la ley 4.<sup>a</sup>, título 13, libro I de la Novísima Recopilacion.

3.<sup>o</sup> Que los jueces de primera instancia procedan con todo rigor y en uso de sus facultades contra todos cuantos cumplan, ejecuten ó invoquen como válidas en el reino, asi la citada alocucion, como cualesquiera, bulas, breves, rescriptos ó despachos de la curia romana, y contra los eclesiásticos que en sermones ó en ejercicios espirituales pretendan persuadir el valor de aquellos despachos sin haber estos obtenido antes el permiso arreglándose á lo dispuesto en las leyes 9, título libro II, y á la citada 4.<sup>a</sup>, título 13, libro I de la Novísima Recopilacion.

4.<sup>o</sup> Que los prelados eclesiásticos procedan á la formacion de sumario, á la prision y entrega á los tribunales seculares de todos aquellos predicadores que en sus sermones ó ejercicios espirituales esciten á sus feligreses á desobedecer las disposiciones del gobierno, en conformidad á la ley 7.<sup>a</sup>, tit. 8.<sup>o</sup>, libro I de la Novísima Recopilacion; y en caso de omision de los mismos prelados procedan los jueces de primera instancia segun lo que en la misma ley se ordena.

5.<sup>o</sup> Que las audiencias vigilen el puntual cumplimiento de las espresadas leyes de parte de los jueces de primera instancia y de los prelados eclesiásticos, bajo de su efectiva responsabilidad.

6.<sup>o</sup> y último. Que á todas las autoridades civiles, judiciales y eclesiásticas se manifieste el firme propósito del gobierno de hacer respetar las leyes, de no consentir la menor falta, y de exigir severa é irremisiblemente la responsabilidad á los que no llenasen cumplidamente sus deberes en quanto les va encargado. Tendréislo entendido y comunicado á quien corresponda.—El duque de la Victoria.—En Madrid á 28 de junio de 1841.—A don José Alonso.

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

El Sr. Gefe de seccion mas antiguo del mi-

nisterio de la Gobernacion de la Península me dice con fecha 8 del corriente lo que sigue:

Excmo. Sr.—El señor ministro de la Guerra dijo al de la Gobernacion de la Península con fecha 30 de mayo último lo siguiente.—He dado cuenta á S. A. el Regente del reino de una comunicacion que con fecha 7 del actual dirigió á este ministerio el capitan general de Castilla la Nueva, haciendo presente que la comision de alojamientos de la ciudad de Guadalajara habia designado la casa que ocupa por arrendamiento un alumno de ingenieros, para sufrir dicha carga, fundandose en una real orden espedita por ese ministerio en 5 de marzo de 1838, de que no se dió conocimiento á guerra, que anula las esenciones que corresponden y siempre han estado en práctica por lo que hace á los militares á que la misma se contrae. Enterado S. A. y tambien de lo espuesto acerca del propio asunto por el ingeniero general en oficio de 19 del corriente, ha tenido á bien declarar, que no estan sujetas al alojamiento las casas propias ó en arrendamiento que habiten los militares en activo servicio, y que reputados como tales los alumnos de la academia especial de ingenieros, no puede ser aplicable á ellos, ni á los que se hallen en igual caso, la real orden de 5 de marzo citada.—De orden de S. A. el Regente del reino, comunicada por el espresado Sr. ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Lo que hago saber á los alcaldes y ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia para los mismos fines. Madrid 28 de junio de 1841.—José Grases.

#### Circular.

El gefe de seccion mas antiguo del ministerio de la Gobernacion de la Península, me dice con fecha 24 de junio último lo que copio.

«Excmo. Sr.—Por el ministerio de Hacienda se dijo á este de la Gobernacion de la Península con fecha 1.<sup>o</sup> del corriente lo que sigue: La direccion general de Rentas y arbitrios de amortizacion con fecha 23 de abril último dijo á este ministerio lo siguiente: Adjunta remito á V. E. la comunicacion original y copias que me ha dirigido el intendente de Zaragoza, dando parte que el ayuntamiento constitucional de la villa de Justiciana habia embargado ciento ochenta y cuatro robos de trigo, pertenecientes á la dignidad prioral de la orden de san Juan, para pago de las contribuciones que la detalló; y que á pesar de haber adoptado las medidas mas enérgicas para que abrace el espresado embargo, no habia podido conseguirlo en virtud de la proteccion dada al mismo por la diputacion provincial. Como

todos los dias están ocurriendo casos de igual naturaleza, con los que se perjudica en sumo grado los intereses de las encomiendas, y se retrasa el pago del préstamo del banco español de S. Fernando, hecho al gobierno, cuyos productos se hallan afectos al mismo; no puedo menos de volver á llamar la atención de V. E. para que sirviéndose hacerlo á la de la Regencia provisional del reino, con motivo de esta nueva incidencia, determine en las demas consultas que con igual objeto tengo hechas, lo que estime mas oportuno. Y como sean varias las reclamaciones de la misma especie que se hacen á este ministerio, sobre que se haga entender á los pueblos que las encomiendas que administra por sí el estado no están sujetas al pago de contribuciones como no embebidas en los encabezamientos ni repartos hechos á los pueblos. Lo traslado á V. E. de órden del Regente del reino, comunicada por el señor ministro de Hacienda, acompañando copias de las contestaciones que han mediado en este asunto, á fin de que disponga que los gefes políticos y diputaciones provinciales hagan entender á las justicias de los pueblos que los bienes del estado no están sujetos al pago de ninguna clase de contribuciones; y que por lo tanto ni pueden incluirlos en los repartos por no estar considerada esta riqueza en la cuota designada al pueblo, ni menos molestarle con apremios como desgraciadamente sucede por una mala inteligencia de las órdenes é instrucciones que rigen en la materia.—De órden de S. A. el Regente del reino, comunicada por el señor ministro de la Gobernación de la Península, lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes á su cumplimiento.

Lo que hago saber á los alcaldes y ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia para los mismos fines. Madrid 2 de julio de 1844.—José Grases.

## PARTE NO OFICIAL.

### Anuncios.

#### RENTA DE AGUARDIENTE Y LICORES.

En fin de junio último se ha cumplido el segundo trimestre del presente año, por cuyo vencimiento deben ingresar las contribuciones correspondientes al mismo plazo. La de aguardiente y licores, que es una de las rentas del estado, y se halla arrendada por un contrato solemne con el gobierno á la empresa que represento en esta provincia, se halla en el mismo caso, y como sus

valores hayan de recaudarse con la perentoriedad que exigen las obligaciones á que con ellos hay que atender, recuerdo á los ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia que pagan encabezamientos de esta renta, y á los subarrendatarios de ella, concurren á solventar las cantidades que les compete por el espresado trimestre en los quince primeros dias del mes de la fecha, á la oficina de este ramo, situada en esta corte, calle de Atocha, núm. 32. Me prometo que á virtud de esta invitación conseguiré el fin á que se dirige, sin necesidad de las medidas coercitivas, que es mi objeto evitar; pero en caso contrario debo anunciar me será preciso reclamar los correspondientes apremios con respecto á los pueblos encabezados, y la ejecución contra los subarrendatarios á quienes comprende la calidad de segundos contribuyentes, porque no podré prescindir de los medios concedidos por las órdenes vigentes para conseguir la interesante recaudación de la renta de aguardiente de esta provincia. Madrid 2 de julio de 1844.—Sebastian Gomez.

Se halla vacante el partido de cirujano de la villa de Rivatajada, cuya dotación consiste en 40 fanegas de trigo, los partos, golpes de mano armada y los que se afeitan en sus casas: los pretendientes remitirán sus solicitudes, francas de porte, al secretario de ayuntamiento; advirtiendo que se proveerá el 11 del actual.

Está vacante el partido de medico-cirujano de la villa de Camarena, población de 500 vecinos, distante 8 leguas de Madrid y 5 de Toledo á cuya provincia pertenece, en el partido judicial de Torrijos: su dotación 7,000 rs. cobrados por el ayuntamiento y pagados por trimestres satisfaciéndose por separado al facultativo las asistencias al clero, á los partos, golpes de mano armada y enfermedades venéreas. Los pretendientes dirigirán sus solicitudes al ayuntamiento, francas de porte, con una copia simple de sus títulos, hasta el 20 del corriente julio; en el concepto de que en la elección solo se preferirá el mérito y buenos informes, y no se atenderá á ninguna recomendación.

Se halla vacante el partido de cirujano de la villa de Carabaña, situada en la ribera del Tago y distante siete leguas de la corte; su población de trescientos cincuenta vecinos y su dotación ciento y veinte fanegas de trigo blanco anuales, cobradas por el ayuntamiento, y ciento sesenta y cinco rs. del caudal de propios, para cada uno por separado los partos y golpes de mano armada. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al presidente del ayuntamiento de dicha villa, francas de porte, hasta el 15 del corriente.